

CONTRATO DE CREDITO DE FOMENTO Nro. 2016 -1241

CONTRATO DE CREDITO DE FOMENTO CON PIGNORACION DE RENTA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA - INFIVALLE Y LA EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S. A. - E.R.T.- E.S.P.

Entre los suscritos **MARCELA HUERTAS FIGUEROA**, mayor de edad, vecino (a) de Santiago de Cali identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 31,991,025 expedida en Cali, quien obra en su condición de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA**, establecimiento público del orden departamental, creado por la Ordenanza 04 del 19 de Noviembre de 1971, con su Estatuto Orgánico (Acuerdo No 033 del 31 de agosto de 2015), debidamente facultado por el artículo 23 de los Estatutos, cargo para el cual fue nombrado (a) mediante Decreto N°. 002 del 01 de enero de 2016 y debidamente posesionado (a) con el Acta número 2016-0027 quien en el texto de este documento se denominará **INFIVALLE**, por una parte, y por la otra, **LUIS FERNANDO MARTINEZ ARCE**, mayor de edad, vecino (a) del Municipio de Cali (Valle del Cauca) identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 16.720.030 expedida en Cali (Valle del Cauca), quien obra en su condición de Gerente de la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P. - E.R.T. SA ESP.** debidamente posesionado (a) según Acta Posesión No. 250-2015 y en ejercicio de sus funciones, quien en adelante se denominara **EL PRESTATARIO**, se ha celebrado el contrato de empréstito con pignoración de renta contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONDICIONES:**

MODALIDAD:	CRÉDITO DE FOMENTO
MONTO:	HASTA DOSMIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2,4000,000,000)
DESTINO:	REFORZAMIENTO TECNOLÓGICO DE LA RED DE LA EMPRESA
AMORTIZACION DE CAPITAL:	MES VENCIDO
TASA:	DTF + 5 PUNTOS T.A EN SU EQUIVALENTE MES VENCIDO.
INTERES DE MORA	TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA
PLAZO:	UN (01) AÑO
GARANTÍA:	RECURSOS PROPIOS Y COMO GARANTIA SUPLEMENTARIA LAS ACCIONES DE COMCEL (CLARO), ENDOSADAS A FAVOR DEL INSTITUTO, HASTA CUBRIR EL 130% DEL SERVICIO ANUAL DE LA DEUDA

PARÁGRAFO 1: Los desembolsos se harán siempre y cuando la disponibilidad de Tesorería de **INFIVALLE** lo permita y **EL PRESTATARIO** este cumpliendo con el pago del servicio de la deuda.
PARÁGRAFO 2: La estipulación de intereses de mora, se hace sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercitar **INFIVALLE**, de acuerdo con la Ley y el presente contrato.
PARÁGRAFO 3: **EL PRESTATARIO** se obliga y compromete a efectuar las apropiaciones necesarias en sus presupuestos durante el tiempo que existan saldos a su cargo por concepto de este contrato.
SEGUNDA: EL PRESTATARIO declara que él ingreso dado en pignoración, se encuentra libre de todo gravamen en proporción al ciento treinta por ciento (130%) del servicio de la deuda contraída en el presente contrato.



CONTRATO DE CREDITO DE FOMENTO Nro. 2016 -1241

CONTRATO DE CREDITO DE FOMENTO CON PIGNORACION DE RENTA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA - INFIVALLE Y LA EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S. A. - E.R.T.- E.S.P.

PARÁGRAFO: No obstante la pignoración establecida, **EL PRESTATARIO** estará siempre obligado a atender directamente el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere y por ninguna circunstancia puede alegar incumplimiento en el recibo de los ingresos pignorados. **TERCERA: GARANTÍA.** Para garantizar y pagar las obligaciones previstas en el contrato determinado en la cláusula anterior, **EL PRESTATARIO** da en Prenda o Pignoración en la fuente a favor de **INFIVALLE**, los RECURSOS PROPIOS RECURSOS PROPIOS Y COMO GARANTIA SUPLEMENTARIA LAS ACCIONES DE COMCEL (CLARO), ENDOSADAS A FAVOR DEL INSTITUTO, HASTA CUBRIR EL 130% DEL SERVICIO ANUAL DE LA DEUDA. **CUARTA: ENTREGA DE LOS BIENES DADOS EN PRENDA O PIGNORACIÓN** En desarrollo del presente Contrato y para la ejecución del mismo, **EL PRESTATARIO** se obliga a autorizar en forma irrevocable y por escrito a la entidad recaudadora de la renta pignorada bajo el presente Contrato de Empréstito, para que transfiera o consigne dentro de los diez (10) primeros días comunes de cada mes y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente Contrato de Empréstito, el ciento treinta por ciento (130%) del servicio mensual de la deuda del presente Contrato de Empréstito, la cual deberá ser consignada en la Cuenta de Pignoración que **EL PRESTATARIO** abrirá en **INFIVALLE** la cual generará rendimientos a favor de **EL PRESTATARIO** y permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de **EL PRESTATARIO** y a favor de **INFIVALLE** derivadas del presente Contrato de Empréstito. **EL PRESTATARIO** autoriza expresa e irrevocablemente a **INFIVALLE** para que cancele la cuota o cuotas del presente Contrato de Empréstito no sean cubiertas a su vencimiento debite la Cuenta de Pignoración por el valor que sea necesario para atender el servicio mensual de la deuda del presente Contrato de Empréstito. Una vez cubierto en cada fecha de vencimiento el pago adeudado a **INFIVALLE** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, los remanentes de la Cuenta de Pignoración se consignarán por **INFIVALLE** en la cuenta que **EL PRESTATARIO** indique y serán de libre giro y disposición por parte de este. La constitución de esta garantía no exime a **EL PRESTATARIO** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos que está obligado por este Contrato de Empréstito. **PARÁGRAFO PRIMERO. GIROS ANTICIPADOS:** En el evento que **EL PRESTATARIO** reciba anticipadamente los recursos, autoriza irrevocablemente la entidad recaudadora para que efectúe inmediatamente el traslado del total del servicio de la deuda del periodo correspondiente a la Cuenta de Pignoración. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** No obstante la determinación del plazo, la Prenda o Pignoración establecida en el presente Contrato de Empréstito permanecerá vigente por todo el tiempo en que exista obligación a cargo de **EL PRESTATARIO** derivadas del presente Contrato de Empréstito. **QUINTA:** Los dineros que reciba **INFIVALLE** a título de Prenda o Pignoración serán contabilizados en una cuenta denominada "Cuenta de pignoración". **SEXTA: USO DE LA PRENDA.** **EL PRESTATARIO** autoriza en forma irrevocable a **INFIVALLE** para que en la fecha o fechas de vencimiento de cada una de las obligaciones garantizadas por este Contrato de Empréstito, si no ha consignado la totalidad del capital y servicio de la deuda, aplique los recursos recibidos en Prenda o pignoración en la Cuenta de Pignoración, para el pago de tales obligaciones. **SÉPTIMA. COMPLEMENTO DE LA CUOTA.** Cuando los dineros recibidos en Prenda o pignoración en la Cuenta de Pignoración, resulten insuficientes para realizar el pago del servicio de la deuda que está por vencer o no se reciba oportunamente de la entidad recaudadora los ingresos dados en garantía, **EL PRESTATARIO** debe consignar las sumas necesarias para pagar o completar el valor de la cuota o cuotas debidas en desarrollo del presente Contrato

CONTRATO DE CREDITO DE FOMENTO Nro. 2016 -1241

CONTRATO DE CREDITO DE FOMENTO CON PIGNORACION DE RENTA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA - INFIVALLE Y LA EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S. A. - E.R.T.- E.S.P.

de Empréstito. **OCTAVA.: PROVISIÓN PARA EL CUBRIMIENTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA:** El PRESTATARIO autoriza a INFIVALLE para que haga la provisión anticipada de los recursos depositados en la cuenta N°. 100-114-1151, destinados al pago de las obligaciones aquí acordadas. **NOVENA: AVISO DE TERMINACIÓN. INFIVALLE Y EL PRESTATARIO** se obligan de común acuerdo a dar aviso por escrito la entidad recaudadora acerca de la terminación del presente Contrato de Empréstito y de la Prenda o pignoración otorgada al mismo, entendiéndose que mientras no se produzca esa comunicación en las condiciones aquí previstas, el presente Contrato continuará surtiendo los efectos y mantendrá las obligaciones correspondientes, hasta la cancelación total del presente Contrato de Empréstito. **DECIMA: APLICACIÓN DE LOS PAGOS:** a) Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: a) intereses de mora, intereses vencido, capital vencido, interés corriente y capital corriente, y por último: al prepago de la obligación. b) **PREFAGOS: INFIVALLE** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional por los prepagos. c) **VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:** Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno. **DECIMA PRIMERA:** En cumplimiento del Artículo 2.2.2.1.11.13, del Manual de Servicios Financieros Acuerdo 026 de 2016 Metodología para los desembolsos de créditos de fomento, créditos redescontables y de Saneamiento Fiscal. De acuerdo con lo señalado en el párrafo del artículo 2 de Ley 358 del 1997 y la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 Parte II, Título I, Capítulo I, numeral 2.1.2 de la Superfinanciera. INFIVALLE verificará que los recursos que se aprueban para créditos de fomento serán destinados a financiar las actividades de inversión para el contrato de crédito, exigiendo en cada desembolso los soportes de ejecución de dichas actividades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente supervisión rige única y exclusivamente para la ejecución del presente contrato, en ningún caso podrá extenderse o aplicarse a los contratos celebrados entre **EL PRESTATARIO** y sus contratistas, y su fin es determinar la utilización de los recursos entregados por **INFIVALLE** a los programas o proyectos que se financien. Esta supervisión en ningún caso será o se constituirá en una interventoría. **DECIMA SEGUNDA: INFIVALLE** podrá declarar extinguido el plazo del presente Contrato de Empréstito y exigir de inmediato **AL PRESTATARIO** la cancelación de la totalidad de la deuda pendiente en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, si ocurriere uno o más de los siguientes eventos: a) Si no efectuare oportuna y suficientemente las apropiaciones presupuestales necesarias para el pago del presente Contrato de Empréstito y de sus intereses; b) Si Incumpliére cualquiera de las obligaciones de pago estipuladas en el presente contrato y / o en los pagarés que se suscriban en su desarrollo; c) Si las garantías especificadas en la Cláusula Primera desaparecieren o sufrieren alguna desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa, esto siempre y cuando **EL PRESTATARIO** no acceda a suministrar otra garantía suficiente para cubrir la obligación de pago dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud de **INFIVALLE** y previa las autorizaciones correspondientes. En este evento **INFIVALLE** alternativamente podrá solicitar a **EL PRESTATARIO** que la garantía sea sustituida o mejorada a satisfacción; d) Si un tercero persiguere judicialmente los recursos dados en prenda en desarrollo del presente Contrato de Empréstito; e) Si cambia total o parcialmente la destinación de los recursos del presente Contrato de Empréstito; f) Si ocurriere cambio en la entidad

CONTRATO DE CREDITO DE FOMENTO Nro. 2016 -1241

CONTRATO DE CREDITO DE FOMENTO CON PIGNORACION DE RENTA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA - INFIVALLE Y LA EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S. A. - E.R.T.-E.S.P.

intermediaria o recaudadora de los ingresos dados en garantía y el cliente no presenta de inmediato ante la nueva entidad autorización irrevocable para que los ingresos dados en garantía los entregue directamente y en tiempo oportuno a **INFIVALLE**. **PARÁGRAFO: INFIVALLE** sin perjuicio de lo antes previsto, queda expresamente facultado para suspender los desembolsos pendientes previa justificación. **DECIMA TERCERA:** El presente Contrato de Empréstito contara con un periodo de perfeccionamiento y desembolso del monto aprobado no superior a 150 días, contados a partir de la aprobación del mismo, los créditos aprobados y debidamente notificados que no sean perfeccionados dentro del término anterior, caducaran. **DECIMA CUARTA:** Declaran, además las partes: 1) Que **EL PRESTATARIO** se encuentra debidamente facultado para la contratación del presente Contrato de Empréstito en virtud del Acuerdo del Acta de Junta Directiva No. 225 del 26 de mayo de 2016. 2) Que **INFIVALLE** ha otorgado el empréstito a que se refiere este Contrato de Empréstito con fundamento en el Acuerdo del Concejo Directivo No. 020 del 12 de agosto de 2016. 3) Que **EL PRESTATARIO** se obliga a cumplir los demás requisitos previstos en la ley 80 de 1993 y las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen. **DECIMA QUINTA:** El presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **DECIMA SEXTA: GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL:** En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente y en caso de cobro extrajudicial, **INFIVALLE** presentará para su pago a **EL PRESTATARIO**, una relación detallada, documentada y justificada de los gastos respectivos. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Mediante el artículo 2.2.1.5.8 del decreto número 1068 de 26 de mayo de 2015 establece: Que los contratos de las entidades territoriales y sus descentralizadas se publicarán en la gaceta oficial correspondiente a la respectiva entidad territorial, o a falta de dicho medio, por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido. **DÉCIMA OCTAVA:** La modificación de cualquiera de los términos del presente Contrato de Empréstito, deberá constar por escrito, y deberá contar con previa aprobación mediante acto administrativo emanado de la Gerencia de **INFIVALLE** y aprobación de **EL PRESTATARIO**. **DECIMA NOVENA: IMPUESTO DE TIMBRE.** El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998. **VIGÉSIMA: INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES.** **INFIVALLE** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito. **VIGÉSIMA PRIMERA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos. **EL PRESTATARIO** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN:** **INFIVALLE**, no podrá ceder, endosar o traspasar el presente contrato de empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de **EL PRESTATARIO**. **VIGÉSIMA TERCERA: INCLUSIÓN EN LA BASE ÚNICA DE DATOS:** Previo al primer desembolso del presente Contrato de Empréstito **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público la inclusión en la Base Única de Datos, en cumplimiento de lo establecido en



CONTRATO DE CREDITO DE FOMENTO Nro. 2016 -1241

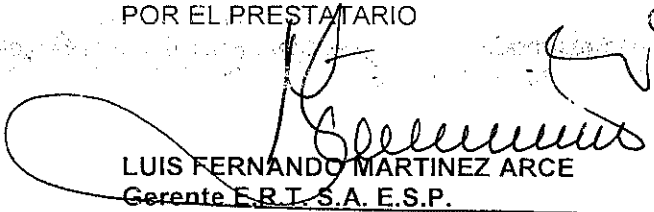
CONTRATO DE CREDITO DE FOMENTO CON PIGNORACION DE RENTA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA - INFIVALLE Y LA EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S. A. - E.R.T.- E.S.P.

el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999). **VIGESIMA CUARTA: EL PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría Departamental, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 77 de la resolución orgánica 5544 del 17 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la Republica.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los veinte (20) días de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

POR EL PRESTATARIO

POR INFIVALLE


LUIS FERNANDO MARTINEZ ARCE
Gerente E.R.T. S.A. E.S.P.


MARCELA HUERTAS FIGUEROA
Gerente Infivalle

Elaboro - Victoria L
Proyecto: - Adriana L
Reviso: - Andrés S. 